



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Delito de peculado por apropiación y las causas que determinan su incidencia, en la gestión de la administración pública en los gobiernos locales de la Región Apurímac (2016-2018).

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Bach. Alarcón Camacho, Vladimir (ORCID: 0000-0003-1273-8339)

ASESORA:

Mg. Zevallos Logaya, Maria Eugenia (ORCID: 0000-0002-2083-3718)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión Pública

TRUJILLO - PERÚ

2020

DEDICATORIA

El esfuerzo concretado en este trabajo investigativo, lo dedico mis padres, quienes no dudaron en apoyar este proyecto académico, además de su constante acompañamiento para concretizar todos mis sueños, a lo largo de mi travesía terrenal.

AGRADECIMIENTO

A la Divinidad, a Mauro (+) y Rosario que son mis padres, a Vladicito mi hijo, a Yeny mi esposa, a mis hermanos Waldo, Geovana, Erick y Rocío, por su estímulo constante para que este proyecto llegue a un buen puerto.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	7
III. METODOLOGÍA.....	18
3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	19
3.3. Escenario de estudio.....	20
3.4. Participantes.....	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6. Procedimiento.....	22
3.7. Rigor científico	22
3.8. Método de análisis de datos.....	23
3.9. Aspectos éticos.....	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	25
V. CONCLUSIONES.....	49
VI. RECOMENDACIONES.....	51
VII. PROPUESTA.....	53
REFERENCIAS.....	59
ANEXOS	63

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Respuesta a la pregunta 1 de la entrevista realizada a los especialistas.....	21
Tabla 2 Respuesta a la pregunta 2 de la entrevista realizada a los especialistas.....	23
Tabla 3 Respuesta a la pregunta 3 de la entrevista realizada a los especialistas.....	24
Tabla 4 Respuesta a la pregunta 4 de la entrevista realizada a los especialistas.....	25
Tabla 5 Respuesta a la pregunta 5 de la entrevista realizada a los especialistas.....	27
Tabla 6 Respuesta a la pregunta 6 de la entrevista realizada a los especialistas.....	28
Tabla 7 Respuesta a la pregunta 7 de la entrevista realizada a los especialistas.....	29
Tabla 8 Respuesta a la pregunta 8 de la entrevista realizada a los especialistas.....	30
Tabla 9 Resumen EXPEDIENTE: 008-2015-89-0301-JR-PE-01	... 31
Tabla 10 Respuesta a la pregunta 9 de la entrevista realizada a los especialistas....	33
Tabla 11 Respuesta a la pregunta 10 de la entrevista realizada a los especialistas...	34
Tabla 12 Análisis de la base doctrinaria del delito de peculado36
Tabla 13 Análisis del derecho comparado respecto a Peculado e Inhabilitación.....	37

RESUMEN

La investigación es de enfoque cualitativo puesto que analiza e interpreta la normatividad legal, así como la casuística existente en relación al delito de peculado por apropiación “d.d.p.p.a.” y como afecta la administración de los gobiernos locales en la Región de Apurímac. Del mismo modo se pretende proponer mejoras, en la estructura de los instrumentos legales que combaten la existencia de este ilícito. Parte de la premisa de determinar cuáles son los motivos a nivel social y jurídico, que determinan la incidencia de la participación en delitos de peculado por adueñamiento, a nivel de la administración pública en las comunas de nivel local a nivel de Apurímac periodo 2016-2018, así como determinar el perjuicio patrimonial generado en la gestión de las Municipalidad de Aymaraes, durante el periodo señalado y finalmente evaluar una posible reforma a la normativa vigente relacionada al artículo 387° del CP, todo ello a fin de reducir la participación en la comisión del peculado por apropiación, partiendo del principio que las penas actuales no surten el efecto deseado de persuasión y prevención.

Palabras clave: Peculado por apropiación, administración pública, tipo penal, código penal, función pública.

ABSTRACT

The research has a qualitative approach since it analyzes and interprets the legal regulations, the existing casuistry on relation to this crime of embezzlement by appropriation “d.d.p.p.a.”, and how it affects the management of the public administration of local governments in the Apurímac Region, propose improvements in the new structure for the legal instruments that combat the existence of this type of crime. It starts from the premise of determining what are the social and legal causes, which determine the incidence of embezzlement by appropriation, at the level in Apurímac for the 2016-2018 period, as well as determining the patrimonial damage generated for the management in the Municipality - Aymaraes for the indicated time and finally evaluating a possible reform of the related current regulations at the article 387 of the Penal Code, for reducing incidence in commission for embezzlement by appropriation, starting from the principle that the current penalties do not have the desired effect of persuasion and prevention.

Keywords: Embezzlement by appropriation, public administration, criminal offense, criminal code, public function.

I. INTRODUCCIÓN

El delito de peculado por apropiación (en adelante “d.d.p.p.a.”), como modalidad dentro del delito de peculado, es solo uno de los varios tipos así como modalidades de delitos que reflejan la aguda crisis moral y la frecuente acción delictiva que sucede en la gestión pública de los gobiernos municipales en el Perú.

Las Municipalidades en la Región Apurímac, reflejan una abundante cantidad de denuncias por delitos de corrupción y se advierte respecto a los mismos, que tienen incidencia por delitos tanto de “peculado” así como de “colusión”, lo cual infiere en que los funcionarios públicos incurren en adueñamiento o uso indebido de bienes y recursos estatales, o bien ocurre cuando el funcionario participa en procesos de selección y contratación, para ello concertando y acordando con los interesados, para defraudar y perjudicar al Estado.

Lo que se percibe es que este tipo de delito penal, es que incrementa día a día, en especial en los espacios de la administración pública municipal, haciéndonos reflexionar sobre la regulación existente en materia de sanción, generando en la opinión pública la sensación de que las penas existentes no disuaden a los perpetradores de la comisión de estos delitos penales. Existe en la actualidad mucha discusión respecto a las causas o factores que determinan la comisión del ilícito del peculado incurrido por

servidores, así como funcionarios del estamento público que desarrollan su labor en las municipalidades.

En este nivel de gobierno, el peculado tiene una representación de un 52 por ciento a nivel de denuncias; luego la colusión que tiene un 14.6 por ciento de denuncias y por último malversación de fondos, que es representativa en un 8.2 por ciento.

Los elevados indicadores de corrupción o de presunción de ella en especial en los gobiernos municipales, muestran el alto grado del efecto negativo, lo cual se percibe con mayor inmediatez por las poblaciones locales, desvirtuando la creación y generación de valor público en las gestiones locales del estado. Se vislumbra por lo tanto una considerable posibilidad de que se formalicen denuncias y se sigan procesos por la comisión de estos delitos, por lo que se discute en diferentes niveles, sobre la necesidad que se imponga sanciones más ejemplificadoras, a quienes se les encuentre responsables de la comisión de estos delitos e incluso se habla de endurecer las penas es decir que sean más drásticas.

Los involucrados en el estudio y consecuente aplicación específicamente del código penal, ven con mucha preocupación que estos procesos por el delito de peculado, acaban con sentencias de condenas suspendidas, debido al tiempo máximo con que según la norma deben ser sancionados, incluso las reparaciones civiles, las multas y los periodos de inhabilitación no guardan vínculo directo con el peligro de este ilícito; en algunos casos no existe coherencia entre ellas, que denota que no existe dentro del propio sistema de

justicia un criterio para sancionar, dejando a la interpretación de los magistrados que llevan los juicios el grado de aplicabilidad de la sanción.

Es oportuno también señalar que existen diversas opiniones sobre la aplicación de sanciones por la comisión de este específico tipo de ilícitos, algunos indican que no se debe dar condena de privación de la libertad, más bien inhabilitar para ya no ejercer labor alguna en el estamento público. Se consideran también considerar montos elevados de reparación civil a modo de disuasor, para otros funcionarios.

Es claro que existe la intención y preocupación por mejorar la política criminal del Estado, por consiguiente la presente investigación nos orienta a una visión de la problemática relacionada a lo penal desde una posición garantista, en la cual predominan mucho la norma principal que es la Constitución, la misma que refiere sobre el derecho con el adecuado proceso y cautelar así mismo los derechos ciudadanos, incidiendo que el poder punitivo del estado se aplique de manera cautelosa, tomando en cuenta que no se trata de aplicar sanciones penales excesivas, si no solo en caso que no exista otra manera de controlar las conductas; por ello se conoce a esta disciplina como “última ratio”, (que viene a ser último recurso a utilizar en caso de existir otras alternativas de menor lesividad), esto es muy similar a lo que sostiene como derecho penal mínimo César Bonesana, Marqués de Beccaria, quien destaca que la pena debe responder a la naturaleza del delito.

Se ha mencionado que el delito de peculado genera un daño no solo material, tanto en la estructura de las instituciones, como en su imagen y pérdida de credibilidad ante la ciudadanía, además de la pérdida de recursos económicos producto de estos delitos; por otro lado la degradación del sistema político y social que orienta la generación de posiciones extremas, algunas que piden que se sancione de manera drástica y ejemplificadora y otras que justifican la desestabilización del orden existente.

Con respecto del peculado como figura delictiva que es materia de la presente investigación, se encuentran sancionado con penas de cárcel, por ejemplo el peculado doloso por apropiación como delito está enmarcado en el Art. 387º del C.P., el cual castiga con penas entre 4 y 8 años, siendo hecho agravante de que los fondos tuvieran como destino, programas de tipo social, con fin asistencial, en ese extremo la sanción será no menos de cuatro ni más de diez, se le considera como un delito de carácter especial que es pasible de estar incurso trabajadores del entorno estatal.

Todo el bagaje normativo existente para combatir estas acciones no parece disuadir la posibilidad de la comisión de actos delictivos, que se siguen cometiendo de forma reiterada. Esta situación motiva una reflexión sobre el tema, en el sentido de que cuando las normas punitivas no cumplen el fin para el que fueron creadas, se hace necesario cambiar el rumbo y orientación de la política criminal.

Las municipalidades son las instituciones más agraviadas por presuntos delitos de corrupción, en especial las municipalidades

provinciales. A nivel nacional, Lima y Áncash son las que encabezan la lista de regiones con mayor incidencia de casos de corrupción en trámite, seguidas por Junín, Apurímac y Arequipa. Se observa que el peculado como delito relevante es el de más presencia a nivel nacional, representando un 34% superior a otro tipo de denuncias. En la Región Apurímac se han registrado 2109 casos, según informe actual de la Def. del Pueblo.

Por consiguiente, efectuamos la delimitación del problema, siendo enunciado de la siguiente manera:

P.G. ¿Cuáles son las causas que determinan la incidencia de la comisión del delito de peculado por apropiación, en la gestión administrativa de los gobiernos locales en la Región Apurímac, entre los periodos 2016-2018?

Objetivos:

O.G. Determinar las causas que generan la incidencia de la comisión del delito de peculado por apropiación, en la gestión administrativa de los gobiernos locales en la Región Apurímac, entre los periodos 2016-2018.

OE1. Establecer cuáles son las causas de tipo social y jurídico, que determinan la incidencia de la comisión del delito de peculado por apropiación, en la gestión administrativa de los gobiernos locales en la Región Apurímac, entre los periodos 2016-2018.

OE2. Determinar el perjuicio patrimonial generado en la gestión de la Municipalidad de Aymaraes, como consecuencia de la comisión del delito de peculado por apropiación, entre los periodos 2016-2018.

OE3. Evaluar una posible reforma al art. 387 del Cód. Penal (considerando aspectos a favor o en contra de la indicada reforma), referido a delitos de peculado por apropiación.

La justificación de la presente Tesis, se sustenta que en Apurímac existe un elevado índice de denuncias sobre comisión de delitos en perjuicio a la administ. Púb. en especial en los gob. de gestión local (Municipalidades), siendo la mayoría de las denuncias de este rubro por delitos de peculado.

Como consecuencia de ello, es constante la mella en la imagen de las entidades del estado, la pérdida en la credibilidad de parte de la ciudadanía, la propia corrupción que impera, la pérdida de recursos económicos y generando como consecuencia el retraso del desarrollo de la Región. Se han contabilizado 898 Delitos relacionados con la administración pública entre los años 2016 y 2018, de estos ilícitos 179 corresponden o han sido tipificados como delitos de peculado, de los mismo el 86% corresponden a Gobiernos locales o Municipalidades.

La presente Tesis pretende a través del análisis de casuística, señalar las causas determinantes que inciden en la comisión de este tipo penal, para con cuyo sustento, poder analizar y establecer las debilidades que podrían ser advertidas durante la aplicación normativa sobre el precitado delito, de tal manera proyectar medidas a fin de la reducción en la incidencia de la participación en este tipo de ilícitos, partiendo del principio que las penas actuales no surten el efecto deseado de persuasión y prevención.

En esa misma línea, consideramos que poner freno a este tipo de conductas, requiere tomar las medidas pertinentes entre las que podemos mencionar; poner semáforos o líneas de control al poder y las facultades de decisión que se les otorga a los funcionarios públicos, sobre los bienes del estado que se les encarga administrar; así como revisar, modificar y endurecer las sanciones contenidas en las leyes que persigan estos delitos.

De no tomarse las acciones que se requieren el deterioro de las instituciones se hará mucho más profundo, socavando las estructuras del sistema político, al observarse la impunidad frente a la actuación dolosa de algunos elementos de la administración que no son sancionados de manera ejemplar.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto a los precedentes de investigación a nivel internacional, se tiene a Valdivieso Franco Alejandra, Serrano José Gabriel, Botero Irigorri Verónica y Andrés León Camilo (2004) en la Tesis “*Análisis Jurisprudencial del Tipo Penal de Peculado*”. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá D.C. El objetivo es determinar cómo las modificaciones y variaciones de las diversas líneas jurídicas respecto al delito de peculado, han sido relevantes para establecer la aplicación de la indemnización y reposición del daño de este hecho punible. Conclusiones: El resultado es un estudio que pretende aportar una herramienta útil y de fácil manejo y establecer un análisis conceptual en el desarrollo de la línea jurisprudencial.

Andrade Galiano, Zamira Mishell (2016). En el trabajo de investigación denominado *“El ilícito del Peculado incurrido por los altos funcionarios a nivel de Gob. Autónomos, como consecuencia de actividades para contratar con el estado”*. U.A., Ecuador. Este estudio ha tenido fundamento el de establecer la responsabilidad de los máximos funcionarios de los gobiernos autónomos, respecto al peculado y determinar el grado sobre la responsabilidad de tipo penal dentro de la competencia de la gestión estatal. Método: Análisis documental. Conclusiones: Se establece que existe responsabilidad penal en las máximas autoridades, en el caso del peculado doloso, Asimismo, este accionar delictivo perjudica los intereses del país y afecta el patrimonio del estado ecuatoriano. En consecuencia, se infiere que este delito de peculado se puede iniciar en cualquier etapa y se perfecciona el delito en el desembolso del dinero.

Vilatuña Quisaguano, Ruth Elizabeth (2017) en su trabajo de investigación intitulado *“Requerimiento para instaurar una tabla de tipo porcentual con fines sancionatorios que tenga correlación con grado de detrimento en los delitos de peculado”*. El objetivo de este Trabajo de investigación, ha estado dirigido a generar una tabla con información porcentual, a fin de que permita equiparar la sanción en delito de peculado con el detrimento ocasionado a la entidad agraviada. El trabajo de investigación incluye un estudio desarrollado en campo, con la formulación de encuestas y entrevistas a quienes tengan amplio conocimiento sobre derecho, así poder contrastar los

objetivos e hipótesis inicialmente planteados. Para al fin, de dicha investigación en campo proceder a la emisión de las conclusiones y respectivas recomendaciones y consecuentemente establecer una propuesta a nivel jurídico, que permita dar solución del problema ya planteado.

Conejeros Figueroa, René (2017) en el trabajo *“Comunicabilidad respecto a los delitos especiales con la participación del extraño a nivel del delito sobre malversación sobre efectos y caudales en el orden públicos precisado en el Art. 233 del Cód. Penal”*. U. de Chile. Santiago. Este trabajo examina el ilícito de peculado y se ampara en detrimentos contra la función estatal. Se hace hincapié sobre el aspecto injusto de la figura delictiva, porque el funcionario se encuentra en una posición jurídica que le favorece infringir su deber, cuando se apropia o permite que otro haga esa acción. La doctrina incorpora el delito en mención como condición especial, ya que restringe el círculo de funcionarios públicos. Se debate si esta condición especialmente es un elemento concurrente del delito o sólo debe ser considerado como circunstancia agravante. Asimismo, retrotrae en la doctrina el concepto de infracción de deber, que es lo que caracterizaría este de tipo de ilícito.

A nivel de antecedentes teóricos de investigación en Universidades Peruanas, se cuenta con Montes De Oca Vallenas, (2017) para el trabajo investigativo denominado *“La imprescriptibilidad en los delitos de corrupción”* analiza la corrupción, y los beneficios que obtienen los acusados que se acogen a la prescripción. Según el

autor, las normas facilitan la evasión de la justicia. Objetivo: establecer la repercusión prescriptiva respecto a la acción de tipo penal sobre delitos de cohecho pasivo propio, así como Método Cualitativo, Dialéctico y Descriptivo. Conclusiones. La figura prescriptiva de la acción penal, si bien es una institución de tipo jurídica mediante la cual el Estado constituido renuncia a su imperium sancionador, después de haber transcurrido un tiempo prolongado establecido en la ley, ha sido muy utilizada para favorecer a los infractores en los casos de corrupción.

Núñez Roque, C. (2017) en el trabajo de investigación denominado *“La Figura del Peculado doloso señalada como traición funcional dentro de la Administración de las entidades del Estado”*.

Universidad De Huánuco, Huánuco. Objetivo: Establecer si es conveniente variar el delito de Peculado, ubicando una posibilidad más favorable para disminuir el índice de delitos dentro de la gestión pública. Método de Investigación: Método específico: En razón que estamos realizando el estudio de una ciencia especial, que forma parte de la realidad social. Enfoque: Está enfocado a la Investigación Básica o fundamental. Nivel de Investigación: Investigación Descriptiva. Diseño de investigación: Cuantitativa y cualitativa del tipo Transaccional. Población y muestra: Población: Los delitos sobre peculado doloso cometidos en la ciudad de Chiclayo. Muestra: Diez denuncias sobre delitos de peculado doloso en la ciudad de Chiclayo. Técnicas e instrumento: Entrevista, encuesta y Observación Directa: Conclusiones: El Derecho Penal, se torna en

un elemento de gran importancia que permita garantizar el buen desempeño de las entidades del estado, pues se protege el correcto funcionamiento de la misma; así como pretende cautelar el ejercicio de la función estatal.

Pezo Jiménez, Omar (2017) en el trabajo denominado *“Implicancias sobre prohibición en la suspensión de ejecución en pena de los sentenciados por ilícitos contra la administ. estatal, dpto. Tacna, en el periodo 2015 al 2017”*. Objetivo: Busca Determinar si el acto de impedir la detención en el cumplimiento de la pena a los funcionarios sancionados por delitos contra la gestión estatal, incide negativamente sobre la independencia de criterio del juez. Diseño de investigación: explicativa, exploratoria, puesto que se pretende determinar la existencia de un fenómeno, además de especificar las causas y determinar por qué ocurre el fenómeno. Población y muestra: la población se determinó en relación al total de magistrados penales en el departamento de Tacna, estos corresponden a jueces de investigación preparatoria, jueces mixtos, jueces unipersonales, jueces colegiados, jueces superiores; se determinó que total es 21 magistrados, que actualmente se encuentran ejerciendo como jueces en lo penal en el departamento de Tacna, de ellos se tomará una muestra relevante: muestra. Ahora bien una vez determinada la población la cual son 21 Magistrados que laboran en causas penales en el departamento de Tacna equivaliendo a ello al 100.00% de la población, se ha logrado extraer una muestra de 17 magistrados equivalente ello al 80.95% de toda la

población, siendo una muestra relevante para la presente investigación, debemos tener en cuenta que al ser sujetos de estudio especializados la muestra resulta ser mucho más confiables al tenor de los resultados que se logren.

Vásquez Chuquihuaccha, Florencio (2016) en la tesis “*La bondad de la pena a nivel del ilícito de Peculado, así como objetivo disuasivo Reg. Pasco 2014 al 2016*”. UCV Lima, Perú. Finalidad: establecer la bondad sobre las penas impuestas por comisión del delito de peculado y si ellas tienen carácter disuasivo. Diseño de investigación: diseño cuantitativo y cualitativo del tipo transaccional, descriptivo. Metodología: en cuanto a la metodología se utilizaron el método descriptivo. Técnicas e instrumentos: Observación y entrevistas a personal jurisdiccional y letrados que ejercen la defensa técnica en la Región Pasco. Conclusiones: Los resultados mostraron que hay consenso en el sentido que las sanciones de tipo penal en el delito de peculado puedan ser muy bondadosas; aunque la mayoría a quienes se les suministró la entrevista sostienen que disuaden el acto delictivo en los funcionarios públicos, más que todo por su benignidad punitiva, hay consenso que deben incrementarse la pena en función de los montos e incorporar la imprescriptibilidad y la inhabilitación debe ser absoluta.

Es importante considerar las Bases Teóricas, para complementar a los fines previstos en este trabajo investigativo, las mismas que deben tener aporte significativo respecto a la **Incidencia de la comisión del delito de peculado por apropiación y Gestión**

administrativa de los gobiernos locales. En ese entender al referimos al Peculado, podemos señalar que es un ilícito que cuenta con precedentes históricos considerando las leyes de más antigüedad, como es el Código de Manú o Leyes de Manú, donde dedica alguna de sus disposiciones sobre el peculado o concusión.

A fin de entender lo que es este delito en el ordenamiento penal nacional, se debe especificar que, nos referimos a la doctrina así como jurisprudencia peruana referida en el tipo penal 387° del CP. En nuestro país, las expresiones para referirse a este tipo penal son apropiación y utilización, en otros códigos como el argentino se refiere como “sustraer”; en el español “sustrajere”. El Tipo penal está regulado en el art. 387° del CP que señala que el servidor que labora en la repartición pública que incurre en este tipo penal, que se apropiara para su propio interés o el de otro de caudales cuya administración le fueron encargados en razón de la función a desempeñar. Por este ilícito, será reprimido con una pena de prisión menor de cuatro años ni mayor de ocho años. La pena aumenta, según la norma, cuando el valor de lo apropiado supera las 10 UIT, subiendo a no menor de ocho ni mayor de doce años.

El agravante se presenta cuando se afectan caudales destinados a fines sociales, constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. Si el funcionario, facilita que el ilícito lo efectúe otra persona, será sancionado con una pena privativa de libertad no menor de dos años, o con servicios comunitarios equivalentes a

cuarenta días.

El artículo 387º del código penal, lo regula también en sus dos modalidades tanto en peculado doloso como peculado culposo.

El peculado doloso se puede definir como el hecho delictivo que ocurre cuando el servidor público, de alguna manera para beneficiarse el o beneficiar a terceros, se apropia o utiliza fondos o efectos públicos, que se encuentran bajo su administración, en razón de la función que cumple en la administración pública.

En cuanto a la figura del peculado culposo ocurre si el servidor público, sea por negligencia o error, ocasiona, posibilita o acepta que un tercero se apropie de fondos o bienes de la administración pública, que están bajo su responsabilidad y custodia.

Sin embargo, en la práctica jurídica e incluso en la propia doctrina, se generan muchas veces controversias al analizar los elementos que participan en determinado caso ya que cada uno presenta características y matices diferentes.

En cuanto al Peculado por apropiación podemos señalar que se conforma cuando el funcionario se atribuye, apropia o adueña de los bienes que le han sido encargados, al amparo de las responsabilidades de función, relacionados con el cargo que se encuentra designado en la administración pública para administrarlos. El autor del delito obra con animus rem sibi habendi, ánimo de apropiarse de determinado bien o fondo público, el beneficiario con la apropiación puede ser el que cometa el delito o puede ser un tercero (funcionario público o servidor, o alguien ajeno

a la gestión pública).

Quien comete el delito (funcionario o servidor) configura esa acción como una apropiación sui generis o única. No existe sustracción de bienes, puesto que ya se encuentran bajo su manejo y disposición debido al cargo que ostenta. Según Abanto (2005), el peculador no administra estos bienes según la función y destino para el que le fueron asignados; sino que hace usufructo de ellos como si fueran propios. En igual sentido, Rojas (2002), precisa el concepto que el acto de apropiación es retener fondos o efectos públicos, desvirtuando su función de administrar estos bienes y disponiendo y haciendo uso de dichos bienes para un propósito personal.

El modo de apropiarse puede darse como transferir los fondos públicos al patrimonio del funcionario incrementándolo o también tomando acción de vender, alquilar, prestar, donar, o entregar a otros los bienes.

Siguiendo a Salinas (2016), en el Código penal peruano estos ilícitos contra la administ. de bs púb. está precisado en el sentido que podrán materializarse en actos que, expresando el abuso del poder del servidor, signifiquen o impliquen actividad de lucro que ponga en evidencia la disposición ilícita de patrimonio del estado.

Respecto a la Administración Pública, se puede entender la misma en dos sentidos. Objetivamente, como un conjunto de actividades, normadas de manera legal, que son realizadas por funcionarios y servidores, por su cumplimiento se cumplen las funciones en el estado y las instituciones públicas. Con una visión subjetiva es el

ordenamiento jerárquico de las de las instituciones del estado lo que implica una estructura con jerarquías y niveles.

Según García de Enterría, citado por Rojas (2002) la define como una persona jurídica de derecho administrativo, que acompaña a una estructura funcional. Se subdivide en funciones de acuerdo a su ámbito; legislativas, judiciales o ejecutivas. Lo subjetivo subyace en cuanto a la división de los poderes y las estructuras que los anida. Para el derecho ambas visiones son válidas, los Gobiernos a nivel local son instituciones a nivel básico en la respecto a la organización territorial que corresponde al Estado y sirven de intermediarios para la participación de los vecinos de una jurisdicción en asuntos públicos. Las municipalidades tanto provinciales como distritales son promotores para el desarrollo local, cuentan con personería jurídica de derecho público y con capacidad para cumplir sus fines.

Los gobiernos a nivel local tienen autonomía de tipo político, económico y administrativo respecto a asuntos que les competen según lo señala su ley orgánica (Ley N.º 27972).

La gestión en la administración municipal asume una estructura de tipo gerencial para cuyo fin se sustenta en principios para programar, dirigir, ejecutar, supervisar, controlar.

La administración a nivel municipal la dirige el gerente municipal, funcionario que es de confianza a dedicación exclusiva y a tiempo completo, siendo designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa.

La estructura orgánica municipal de tipo básico comprende el ámbito

administrativo, gerencia municipal, órgano de auditoría interna, procuraduría pública municipal, oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto, los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local.

El bien jurídico protegido reconocido taxativamente del Título XVIII del Libro II del CP, el cual es relacionado a la gestión de carácter público. Se debe señalar que tanto en la doctrina peruana como en la de otros países existe discusión sobre qué bien jurídico es objeto para la tutela de estos tipos penales.

Diversas posiciones doctrinales catalogan el bien jurídico protegido, en el especio de los ilícitos contra la Administración Estatal.. A esta vincula la posición doctrinaria contempla que sostiene que se protege la infracción contra los deberes del cargo.

Hay jurisprudencia constitucional que rige sobre esta perspectiva. La Resolución emitida en el Expediente N.º 00017-2011- PI/TC14, en mayo de 2002, que señala que la adecuada gestión de la Administración Pública tiene carácter constitucional.

Este proceso no puede ser analizado correctamente sin considerar al funcionario público en cuanto sujeto responsable de la tutela del bien protegido. Y en este sentido son sus deberes de la tutela de los objetos los se protegen con estos tipos penales.

Si queremos relacionar estos deberes, se debe tomar en cuenta los tipos penales y relacionarlos con los deberes y responsabilidades de cada funcionario del estado.

De este modo cuando se señala que el motivo para la tutela siendo la precisa administración de la función pública, se analizara los tipos penales y el valor en especial que puede verse afectado.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de la investigación

Aplicada con enfoque cualitativo, puesto que analiza e interpreta la normatividad legal, así como la casuística existente sobre el delito materia de la presente Tesis, que viene a ser el peculado por apropiación y como afecta la gestión de la administración pública de gobiernos locales en la Región de Apurímac. Del mismo modo se pretende proponer mejoras en la estructura de los instrumentos legales que combaten la existencia de este tipo de ilícito. Diseño de investigación es teoría fundamentada.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

MATRIZ DE CATEGORÍAS, SUB CATEGORÍAS E INDICADORES

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADOR
Incidencia de la comisión “d.d.p.p.a.”.	Causas de tipo social	<ul style="list-style-type: none">- Información sobre causas de tipo social que generan comisión del ilícito penal- Interés sobre caudales del Estado- Uso correcto de los bienes que asigna el Estado
	Causas jurídicas	<ul style="list-style-type: none">- Regulación existente en materia de sanción.- Efecto de persuasión y prevención en penas sancionatorias

Gestión administrativa de los gobiernos locales	Perjuicio patrimonial	Sentencia en el expediente: 008-2015-89-0301-JR-PE-01.
	Organización Administrativa	- Estructura organizativa y administrativa
Incidencia de la comisión del “d.d.p.p.a.”.	Reforma al art. 387 del Cód. Penal	- Legislación Nacional - Legislación comparada - Doctrina nacional - Doctrina Internacional
	Aspectos a favor o en contra de reforma al art. 387 del Cód. Penal	- Impacto jurídico - Impacto mediático comunicacional - Impacto poblacional

3.3 Escenario de estudio

El ámbito geográfico de estudio está constituido por la información de casos disponibles en el distrito judicial de Apurímac, respecto a la figura del delito de peculado y jurisprudencia relacionados con afectación de la administración pública de gobiernos locales de la

Región de Apurímac, con casuística seleccionada a la Municipalidad Provincial de Aymaraes.

3.4 Participantes

Para establecer el detalle de los participantes de la investigación, se especifica que la misma es realizada por colaboradores de la Tesis, que tienen conocimiento y experticia en el rubro, como son 2 Abogados que desarrollan la defensa técnica en el área de Anticorrupción, 1 Magistrado Anticorrupción del MP de Apurímac y 1 Juez del sistema Anticorrupción de Apurímac.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

TÉCNICAS

Entrevista: Esta técnica tiene por finalidad el obtener información que servirá de sustento en el decurso de la investigación, del mismo modo se utiliza esta técnica por cuanto la Tesis estriba de un tema controversial y de frecuente debate, por consiguiente, se debe obtener información de expertos con cuya experticia, poder satisfacer la necesidad de contar con un basamento teórico y práctico sobre la investigación en curso. Por consiguiente, también sirve como instrumento y guía referencial en la fuente tanto legal, doctrinal, social, jurídica; constituyendo por lo tanto en elemento importante para alcanzar el objetivo planteado en la presente investigación.

INSTRUMENTO

Guía de entrevista. - En la presente investigación, este instrumento contiene preguntas dirigidas a 2 Abogados que desarrollan la defensa técnica en el área de Anticorrupción, 1 Magistrado Anticorrupción del MP de Apurímac y 1 Juez del sistema Anticorrupción de Apurímac.

3.6 Procedimiento

Se precisa que en esta etapa se realizaron las siguientes actividades: en primer lugar la recopilación informativa de fuentes bibliográficas, insertas en las fichas textuales, paráfrasis y respectivo comentario en el estilo APA, así como se cumplió con el análisis y correspondiente síntesis de la información doctrinaria y legislativa y jurisprudencial obtenida de distinta fuente, así como se redactaron los capítulos del marco teórico en concordancia con los objetivos específicos y finalmente se efectuó la redacción de la parte conclusiva y emisión de recomendaciones, en función a los objetivos específicos detallados preliminarmente en la presente investigación.

3.7 Rigor científico

La presente investigación cumple con todos los parámetros de una Tesis, con cuyo rigor investigativo se tiene que la misma es, aplicada con enfoque cualitativo, puesto que analiza e interpreta la normatividad legal, así como la casuística sobre el ilícito materia de investigación y como afecta la gestión de la administración pública

de gobiernos locales en la Región de Apurímac. Del mismo modo se pretende proponer mejoras en la estructura de los instrumentos legales que combaten la existencia de este tipo de ilícito.

3.8 Método de análisis de datos

Las entrevistas: han sido desarrolladas de manera virtual a 2 Abogados que desarrollan la defensa técnica en el área de Anticorrupción, 1 Magistrado Anticorrupción del MP de Apurímac y 1 Juez del sistema Anticorrupción de Apurímac, aplicando el cuestionario estructurado de preguntas, las mismas que versan sobre temas relativos al problema de investigación. Instrumento:

Guía de entrevista.

Análisis de Documentos: Mediante la utilización de instrumentos y procedimientos que permiten una recolección apropiada de información necesarios para la presente investigación.

3.9 Aspectos éticos

La presente Tesis se desarrolla con actividad creativa y con sello original del autor, ello considerando la verdad y sin tergiversar la información, así mismo cumplimos con citar adecuadamente a los autores de libros y revistas que son de gran utilidad y pertinencia al nuestro trabajo de investigación, así como se hace el uso pertinente de las normas APA. Del mismo modo los principios éticos a los que hacemos referencia, están enmarcados en el documento inserto al presente que viene a ser la “Declaración de compromiso ético”, documento por el cual quien investiga tiene por obligación el no

disgregar los componentes reales dentro del análisis de la información tenida a la mano, del mismo modo también es oportuno señalar que para la formulación del presente trabajo de investigación, se cumplió a cabalidad con la Guía de Formulación de Trabajos de investigación emitida por la Universidad César Vallejo.

IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

RESULTADOS:

El trabajo desarrollado persigue determinar, cuáles son las causas que generan la incidencia de la comisión del ilícito materia de la presente investigación, en la gestión administ. de los gob. locales en la Reg. Apurímac, entre los periodos 2016-2018, para lo cual se han previsto tres objetivos específicos, a fin de lograr satisfacer el objetivo general ya señalado, los mismos que han sido probados con la aplicación de los instrumentos aplicados para la investigación, siendo considerados la Guía de Análisis de Documentos y la Guía de Entrevista aplicada a 2 Abogados que desarrollan la defensa técnica en el área de Anticorrupción, 1 Magistrado Anticorrupción del MP de Apurímac y 1 Juez del sistema Anticorrupción de Apurímac.

4.1 Causas de tipo social y jurídico, que determinan la incidencia de la comisión del “d.d.p.p.a.”.

De acuerdo a lo señalado en el objetivo específico N° 01 referido a determinar cuáles son los motivos a nivel social y jurídico, que determinan la incidencia en la participación en el ilícito materia de la presente investigación, en la gestión administ. de los gob. locales en la Reg. Apurímac, entre los periodos 2016-2018, se utilizó el instrumento de entrevista a expertos, entre los cuales se destaca a 2 Abogados que desarrollan la defensa técnica en el área de Anticorrupción, 1 Magistrado Anticorrupción del MP de Apurímac y 1

Juez del sistema Anticorrupción de Apurímac, arrojando el siguiente resultado:

TABLA 1 Opinión de expertos sobre causas de tipo social, que determinan la incidencia de la comisión del “d.d.p.p.a.”

Pregunta 1 ¿Según su criterio, que causas de tipo social inciden para la comisión del “d.d.p.p.a.”, en la gestión administrativa. de los gobiernos. locales de Apurímac?.			
E 1	E 2	E 3	E 4
<p>Los más recurrentes son:</p> <ul style="list-style-type: none"> -La falta de control de los bienes de las Municipalidades; por otro lado también la falta de conocimiento de las normas que rigen al sistema administrativo en el sector público - Los Alcaldes y funcionarios que asumen la función pública, no tienen conocimiento adecuado sobre el delito de peculado por apropiación. 	<p>Algunas de las siguientes especificaciones pueden conllevar a cometer el delito en cuestión:</p> <p>Que, en el ejercicio de su cargo, se faculte la custodia de bienes o caudales públicos; y que la confiabilidad del proceso no sea objeto de supervisión sostenida. este hecho inclusive conlleva a que el bien o caudal público sea utilizado por el funcionario para otros fines (favorecer a terceros, fuera del ámbito institucional).</p> <p>A nivel social: todo bien estatal que es usado contrariamente a los que</p>	<p>En mi experiencia profesional, resulta ser una constante en la mayoría de procesos que investigué observe como causas que inciden en la comisión del delito de peculado doloso por apropiación se especifica en el desconocimiento del uso correcto de los bienes del Estado</p>	<p>En el ámbito social incide mayormente la falta de capacitación, el delito de peculado por apropiación tiene sus peculiares elementos objetivos para su comisión, y las causas que generalmente la provocan son aspectos normativos en los procesos de gestión administrativa de los gobiernos locales, se evidencia un desconocimiento total y parcial de parte de los funcionarios, especialmente en las municipalidades distritales de nuestra región.</p>

	<p>pueda generar beneficio colectivo, es decir, que realmente los recursos del estado puedan utilizarse para generar mejoras y/o bienestar en la sociedad o público beneficiario, y que sean utilizados para fines distintos a éste objeto; sería causa de este tipo de delito.</p>		
<p>CONCLUSIÓN: Las causas de tipo social que inciden para la comisión del delito de peculado por apropiación, en la gestión administrativa de los gobiernos locales de Apurímac, son: falta de información adecuada sobre el delito de peculado por apropiación y sus implicancias -. Así como uso inadecuado de los recursos del estado.</p>			

Nota: Información extraída de las entrevistas a expertos realizadas por el autor.

TABLA 2 Opinión de expertos sobre tipo de impacto que genera la comisión del “d.d.p.p.a.”.

Pregunta 2 ¿Qué tipo de impacto, genera la comisión del “d.p.p.a.”, en la gestión administ. de los gob. locales de Apurímac?			
E 1	E 2	E 3	E 4
-El impacto es negativo, porque mella la imagen de la entidad edil, así como la ciudadanía siente que sus votos han sido defraudados.	No se cumplen los objetivos, metas, programación de una determinada actividad institucional; y lógicamente el efecto es negativo frente a una sociedad que espera resultados de la intervención estatal desde sus organismos sectoriales, institucionales, etc. Así como promueve el incremento en la pobreza y que es motivo de exclusión debido al desvío de fondos estatales.	Definitivamente el impacto es negativo, porque trastocan todos los procedimientos de buena gestión, con la que se deben ejercer las funciones de este aparato estatal.	El impacto que se percibe desde todo ámbito, es negativo, porque tratándose de una acción que linda con la infracción del deber, repercute de mala manera ante la sociedad y muchos más por quienes llevan su representación.
CONCLUSIÓN: El impacto, genera la comisión del d.”d.d.p.p.a.”. en la gestión administ. de los gob. locales de Apurímac, es Negativo porque se cumplen los objetivos, metas, programación de una determinada actividad institucional promueve el incremento en la pobreza y que es motivo de exclusión debido al desvío de fondos estatales.			

Nota: Información extraída de las entrevistas a expertos realizadas por el autor.

TABLA 3 Opinión de expertos sobre causas de tipo jurídico, que determinan la incidencia de la comisión del “d.d.p.p.a.”.

Pregunta 3 ¿Según su criterio, que causas de tipo jurídico inciden para la comisión del “d.d.p.p.a.”, en la gestión administ. de los gob. locales de Apurímac?.			
E 1	E 2	E 3	E 4
Las causas de tipo jurídico se deben al desconocimiento de las consecuencias legales de ese actuar, considerando los funcionarios y servidores públicos que se trata en todo caso de sanciones de carácter administrativo argumentando que se devolvió lo sustraído y no se ha causado perjuicio al Estado.	Incumplimiento de funciones según el cargo -Mala administración de bienes públicos -Actuar no acorde con normas internas	El desconocimiento del uso correcto de los bienes del Estado y también la poca importancia que le dan las Autoridades Locales a la gravedad de la comisión del “d.d.p.p.a.”,	Más que causas de orden jurídico, tiene que ver con causas de orden volitivo, moral y conciencia ciudadana, los políticos que ocupan hoy cargos de gestión local aprovechan la oportunidad que el cargo les da al administrar recursos y caudales del estado.
<p>CONCLUSION: Las causas de tipo jurídico que inciden para la comisión del d.”d.d.p.p.a.”, en la gestión administ. de los gob. locales en Apurímac, son:</p> <p>Desconocimiento de las consecuencias legales de ese actuar, considerando los trabajadores que laboran en el sector estatal. Mala administración de bienes públicos y actuar no acorde con normas internas de la entidad, así como incumplimiento de funciones según el cargo. Falta de conocimiento adecuado sobre el uso de los bienes estatales.</p>			

Nota: Información extraída de las entrevistas a expertos realizadas por el autor.

TABLA 4 Opinión de expertos sobre si es adecuada la regulación existente en materia de sanción, sobre la comisión del “d.d.p.p.a.”.

Pregunta 4 ¿Considera Ud., que es adecuada la regulación existente en materia de sanción, sobre la comisión del “d.d.p.p.a.”? (en caso de ser afirmativa o negativa sustente su respuesta).			
E 1	E 2	E 3	E 4
<p>Si, el “d.”d.d.p.p.a.”. a nivel básico se extiende de 4 hasta 8 años con pena para privar la libertad del responsable y se tiene que en sus formas agravadas de 8 a 12 años, esta pena es adecuado para el delito en mención. La incidencia alta del delito de peculado no es una cuestión de reforma legal para agravar las penas, sino de una educación y conciencia de respecto hacia el patrimonio ajeno. El problema no es legal, sino de personas.</p>	<p>Considero que si es adecuado, por cuanto se establecen sanciones independientes en las figuras del peculado doloso por apropiación simple y agravado.</p>	<p>Considero que si, pero no resulta tan disuasivo, porque en la realidad se ve que pese a que hay sanciones establecidas para limitar la comisión de este ilícito, pero siguen infringiendo.</p>	<p>La regulación es la adecuada pero no tiene un carácter disuasorio porque nos muestra que este el esquema tomado de otras legislaciones a efecto no surte efecto expectante para sancionar a los responsables.</p>

CONCLUSION: Se concluye que si es adecuada la regulación existente en materia de sanción, sobre la comisión del "d.d.p.p.a.", los expertos concuerdan que si es adecuado.

Nota: Información extraída de las entrevistas a expertos realizadas por el autor.

Conforme se puede apreciar en las tablas 1 y 2, las mismas que corresponden a entrevistas hechas a expertos, quienes señalaron que las causas más relevantes de tipo social que inciden para la comisión de este delito son: -Falta de información adecuada sobre el delito de Peculado (por apropiación y sus implicancias, - Uso inadecuado de los recursos del estado; del mismo modo también se precisa que el impacto que genera la comisión del "d.d.p.p.a.", en la gestión administrativa de gobiernos locales en Apurímac es Negativo porque no se cumplen los objetivos, metas y la programación de una determinada actividad institucional y promueve el incremento en la pobreza y que es motivo de exclusión debido al desvío de fondos estatales.

Respecto a las interrogantes insertas en las tablas 3 y 4 los expertos contestaron que las causas más relevantes de tipo jurídico que inciden para la comisión del "d.d.p.p.a.", en la gestión administ. de los gob. locales en Apurímac, son: - Desconocimiento sobre las consecuencias legales por este actuar, considerando entre los causantes a trabajadores que laboran en el sector estatal, Desconocimiento en cuanto al uso adecuado de los bienes estatales. - Mala administración de bienes públicos y actuar no acorde con normas internas de la entidad, así como incumplimiento de funciones según el cargo. En cuanto a que si es adecuada la regulación existente en materia de sanción, sobre la comisión del "d.d.p.p.a.",

los expertos concuerdan que es ADECUADO.

4.2 Perjuicio patrimonial generado en la gestión de la Municipalidad de Aymaraes.

De acuerdo con el objetivo específico N° 02 referido a determinar el perjuicio patrimonial generado en la gestión de la Municipalidad de Aymaraes, como consecuencia de la comisión del “d.d.p.p.a.”, entre los periodos 2016-2018, se utilizó el instrumento de entrevista a expertos, entre los cuales se destaca 2 Abogados que desarrollan la defensa técnica en el área de Anticorrupción, 1 Magistrado Anticorrupción del MP de Apurímac y 1 Juez del sistema Anticorrupción de Apurímac, arrojando el siguiente resultado:

TABLA 5 Opinión de expertos sobre Perjuicio patrimonial ocasionado a la Municipalidad de Aymaraes.

Pregunta 5 ¿Cuál es el tipo de lesión patrimonial en detrimento del gobierno local de Aymaraes, teniendo en cuenta las resultas de la sentencia en el expediente: 008-2015-89-0301-JR-PE-01?			
E 1	E 2	E 3	E 4
De lo revisado se tienen que el actor civil ha solicitado como monto restitutorio la suma de S/. 2'784.190 soles, que engloba tanto el monto restitutorio, así como indemnizatorio.	Se tiene como monto restitutorio la suma de S/. 2'784.190 soles	Es por un total de S/. 2'784.190 soles.,	Es por el monto total de S/. 2'784.190 soles..
CONCLUSION: El tipo de lesión patrimonial en detrimento del gobierno local de Aymaraes, teniendo en cuenta las resultas de la sentencia en el expediente: 008-2015-89-0301-JR-PE-01, ha sido cuantificado en S/. 2'784.190 soles.			

Nota: Información extraída de las entrevistas a expertos realizadas por el autor.

TABLA 6 Opinión de expertos sobre si sentencia en el expediente: 008-2015-89-0301-JR-PE-01 puede servir como efecto disuasorio.

Pregunta 6 ¿Cree Ud., que la sentencia en el expediente: 008-2015-89-0301-JR-PE-01, con penas sancionatorias a los responsables, puede servir como efecto disuasorio para reducir la incidencia en la comisión de “d.d.p.a.”? (en caso de ser afirmativa o negativa sustente su respuesta).			
E 1	E 2	E 3	E 4
<p>Efectivamente considero que las condenas a los funcionarios, no solo tiene como resultado de justicia para el agraviado que es el Estado (sociedad), sino que genera un impacto final ante la colectividad que el sistema funciona y también otro que es desestimular ese tipo de conductas.</p>	<p>Considero que si, ya que la teoría de la disuasión (prevención intimidatoria) parte de que la amenaza de una imposición como una sanción drástica como la que ocurre en el presente caso produce un efecto intimidatorio, que determina el actuar del sujeto activo; y que si seguramente el que va a cometer un hecho de esta naturaleza tendrá que analizarlo como lo dirían en el argot criollo “pensarlo dos veces”.</p>	<p>De la lectura de la sentencia recaída en el expediente en mención la pena aplicada por los jueces en el que al autor principal se le impone nueve años y no la pena máxima y a otros entre ocho y nueve, a mi parecer si resulta disuasorio , para reducir este tipo de delitos considerando que la corrupción aun sabiendo que está institucionalizada en nuestra sociedad y teniendo en cuenta el monto apropiado es más de S/ 2’500,000.00</p>	<p>Ese efecto disuasorio se conoce en la doctrina como “prevención general negativa”; esto es, que el fin de la pena o la sanción sirva para que los demás funcionarios públicos pienses dos veces antes de cometer el delito; o sea, sirve como un medio de amedrentar a efectos de prevenir que el delito vuelva ser cometido por otras personas.</p>

		soles.	
<p>CONCLUSIÓN: Sobre si la sentencia en el expediente: 008-2015-89-0301-JR-PE-01, con penas sancionatorias a los responsables, puede servir como efecto disuasorio para reducir la incidencia en la comisión de “d.d.p.a.”; efectivamente puede tener efecto disuasorio.</p>			

Nota: Información extraída de las entrevistas a expertos realizadas por el autor.

TABLA 7 Opinión de expertos sobre Gestión Administrativa de la Municipalidad de Aymaraes

<p>Pregunta 7 ¿Considera Ud., que la actual estructura administrativa de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, contribuye a la comisión del “d.d.p.a.”? (en caso de ser afirmativa o negativa sustente su respuesta).</p>			
E 1	E 2	E 3	E 4
<p>Si subsiste el mismo esquema administrativo, es posible que se sigan incurriendo en la comisión del ilícito aludido.</p>	<p>De todas maneras contribuye a la comisión del “d.d.p.a.”, por cuanto el nivel de fiscalización hacia los actos que desarrollan el Alcalde y Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Aymaraes es mínimo y no se cumple a cabalidad las audiencias de rendición de cuentas anual.</p>	<p>Si contribuye a la comisión del d.p.xa, porque no son TRANSPARENTES en su accionar y la población desconoce lo que sus autoridades hacen.</p>	<p>Si tras las acciones investigativas y consecuente resolución sancionadora, se han determinado responsabilidades, ello es resultado de que la estructura de esta municipalidad no es la adecuada.</p>
<p>CONCLUSIÓN: La actual estructura administrativa de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, contribuye a la comisión del delito de peculado por apropiación, por razones de falta de transparencia de sus acciones e</p>			

inadecuada fiscalización.

Nota: Información extraída de las entrevistas a expertos realizadas por el autor.

TABLA 8 Opinión de expertos sobre Organización Administrativa de la Municipalidad de Aymaraes.

Pregunta 8 ¿Qué medidas de carácter administrativo deberían implementarse en la Municipalidad Provincial de Aymaraes, a fin de disuadir la comisión del “d.d.p.p.a.”?			
E 1	E 2	E 3	E 4
Tener mejor transparencia en los actos funcionales tanto del Alcalde y Funcionarios municipales y utilizar los medios de comunicación para comunicar sobre le ejecución financiera y procesos de selección en curso.	Se debe modificar la estructura funcional y administrativa de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, dándole mayor importancia al Control Interno y sanción a los responsables.	Cambiar o rotar al personal de planta de las áreas de Infraestructura, Abastecimientos y Tesorería, porque ahí se percibe que hay malos manejos.	Tomar las decisiones adecuadas, a fin de promover un ambiente de correcta administración de los bienes del estado.
CONCLUSION: Entre las medidas de carácter administrativo que deben implementarse en la Municipalidad Provincial de Aymaraes, a fin de disuadir la comisión del “d.d.p.p.a.”, son Modificar la estructura Funcional y Administrativa de la entidad edil. Cambio o rotación de personal en las Areas de Infraestructura, Abastecimientos y Tesorería. Fomentar la práctica de la transparencia de la gestión.			

Nota: Información extraída de las entrevistas a expertos realizadas por el autor.

TABLA 9 RESUMEN DEL EXPEDIENTE: 008-2015-89-0301-JR-PE-01

Evidencia documental	Análisis	Conclusión
<p>SENTENCIA RESOLUCION N° 12.- Abancay, 12 de febrero de 2018, en audiencia de carácter público de juicio oral, el proceso de tipo penal común signado con el número 0008-2015-89-0301-JR-PE-01, seguido contra Jaime Antonio Torvisco Martínez, Bertha Gonzales Villanueva, Víctor Manuel Uribe Barreto, Edwin Juan Gonzales Martel, Antonio Taype Ayquipa, Salvador Aguirre Cuaresma, Marita Baca Vargas, Wilder Porras Arango y : Roberto Ricardo Vivanco Pinto; por el ilícito contra la administ. Púb., sub tipo ilícitos cometidos por trabajadores del estado, en la modalidad de “d.d.p.p.a.”. para tercero en su forma agravada, en agravio del Estado -Municipalidad Provincial Aymaraes-,</p>	<p>Los hechos concretamente se refiere a un peculado cometido en relación a la obra mej. y amp. del sist. agua potable y saneam., suscitados en Chalhuanca, Aymaraes -Apurímac; lo funcionarios involucrados en este delito son: Jaime Antonio Torbisco Martínez, quien a la fecha de los hechos se desempeñó como Alcalde; Wilder Porras Arango Jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Territorial; Maritza Baca Vargas como Gerente Municipal; Salvador Aguirre Cuaresma como Administrador; Antonio Taype Ayquipa como Tesorero.</p>	<p>El tipo de lesión patrimonial en detrimento del gobierno local de Aymaraes, teniendo en cuenta las resultas de la sentencia en el expediente: 008-2015-89-0301-JR-PE-01, ha sido cuantificado en s/. 2'784.190 soles.</p>
<p>Antecedentes</p> <p>Se resuelva: Sentencias a Jaime Antonio Torbisco Martínez, como autor, nueve años de pena privativa de libertad efectiva, como también la inhabilitación accesoria por el mismo periodo.- Maritza Baca Vargas, ocho años de pena privativa de libertad efectiva. - Edwin Juan Gonzales Martel, cómplice, por el Delito de Peculado Doloso la pena de nueve años de pena privativa de libertad efectiva - Wilder Porras Arango, ocho años de pena privativa de libertad efectiva, - Víctor Manuel Uribe Martel, ocho años de pena privativa de libertad efectiva, - Bertha Gonzales Villanueva ocho días de pena privativa de libertad efectiva, - Roberto Ricardo Vivanco Piolo ocho años de pena privativa de libertad efectiva,</p>		

Fuente: Elaboración propia

Sobre las consultas consideradas en las tablas 5 y 6, los expertos absolviere en el sentido que la lesión patrimonial en detrimento de la comuna de Aymaraes, considerando las resultas sobre la sentencia en el expediente: 008-2015-89-0301-JR-PE-01, ha sido cuantificado en s/. 2'784.190 soles. Así mismo opinaron que la sentencia en mención efectivamente puede tener efecto disuasorio.

En cuanto respecta a las tablas 7 y 8, en la primera interrogante los expertos opinaron que la actual estructura administrativa de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, contribuye a la comisión del “d.d.p.p.a.”, por razones de falta de transparencia de sus acciones e inadecuada fiscalización. En tanto para la segunda interrogante contestaron que entre las medidas que deben implementarse a fin de disuadir la comisión del “d.d.p.p.a.”, son - Modificar la estructura Funcional y Administrativa de la entidad edil. -Cambio o rotación de personal en las Areas de Infraestructura, Abastecimientos y Tesorería y fomentar la práctica de la transparencia de la gestión. En la tabla 9 se hace un análisis documentario del expediente: 008-2015-89-0301-JR-PE-01, cuyo contenido es trascendente para corroborar al objetivo específico 2.

4.3 Evaluar probable reforma al art. 387 del Cód. Penal

De acuerdo con el objetivo específico N° 03 referido a evaluar una posible reforma al art. 387 del Cód. Penal (considerando aspectos a favor o en contra de la indicada reforma), referido a delitos de peculado por apropiación, se utilizó el instrumento de entrevista a expertos, entre los cuales se destaca 2 Abogados que desarrollan la defensa técnica en el área de Anticorrupción, 1 Magistrado Anticorrupción del MP de Apurímac y 1 Juez del sistema Anticorrupción de Apurímac, arrojando el siguiente resultado:

TABLA 10 Opinión de expertos sobre si están de acuerdo o no sobre posible reforma art. 387 del Cód. Penal.

Pregunta 9 ¿Estaría de acuerdo en que se genere una reforma al art. art. 387 del Cód. Penal, a fin de reducir sobre Incidencia en la comisión del “d.d.p.a.”.? (en caso de ser afirmativa o negativa su respuesta, sustente porqué).			
E 1	E 2	E 3	E 4
No estoy de acuerdo con la reforma, pese a que hay muchos funcionarios y servidores que cometen este tipo de delito y nunca van a prisión efectiva, no generando ningún efecto disuasorio y desconfianza en el sistema de justicia.	Considero que no, por cuanto, las sanciones penales que se establecen en la participación de este tipo de ilícitos, son penas de carácter efectiva, lo que podría es incluirse o modificarse, respecto a la pena de inhabilitación, que ésta debería de ser perpetua sin distinción alguna de que si se trata de un peculado simple o agravado.	No, pero deben buscarse otros mecanismos más de socialización para reducir la incidencia respecto a la participación en este ilícito de “d.d.p.a.”.	El tipo penal me parece que está bien redactado, no sería necesario una modificación, salvo en cuanto a la severidad de las penas.
CONCLUSION: Respecto a una posible reforma art. 387 del Cód. Penal, no están de acuerdo, salvo que están de acuerdo en incrementar las penas y la inhabilitación que debería ser perpetua.			

Nota: Información extraída de las entrevistas a expertos realizadas por el autor.

TABLA 11 Opinión de expertos sobre cuáles serían las modificaciones en caso de generarse una reforma al art. art. 387 del Cód. Penal.

Pregunta 10 - ¿En caso de generarse una reforma al art. art. 387 del Cód. Penal, a fin de reducir la incidencia en la comisión del “d.d.p.a.”. cuáles serían las modificaciones que se deberían considerar?.			
E 1	E 2	E 3	E 4
<p>Considero que la pena debe ser no menor 5 años lo que evitaría condenas suspendidas (que evitan ir a la cárcel al autor) esto traería un efecto disuasorio evidentemente por el temor a la prisión efectiva; y de otro lado eliminar cualquier posibilidad de beneficios penitenciarios, es decir que la condena se cumpla en su integridad.</p>	<p>La principal reforma debería ser la modificación de la pena, deben ser penas privativas de libertad efectivas, así sean estas menores a cuatro años a fin de evitar la impunidad e indefensión a nivel social..</p>	<p>Considero que lo que podría es incluirse o modificarse, respecto a la pena de inhabilitación, que ésta debería de ser perpetua sin distinción alguna de que si se trata de un peculado simple o agravado.</p>	<p>Si la pena para el delito de homicidio oscila entre 6 y 20 años (art. 106 C.P.) y la pena para el peculado simple, si bien oscila entre 4 y 8 años, que podría oscilar entre 5 y 8 años para ser proporcional, no lo es cuanto se obliga al Juez a dictar pena efectiva (Art. 57° del CP. De esta manera el bien jurídico de la vida o la salud, no puede estar por encima de la administración pública.</p>
<p>CONCLUSION: En caso de realizarse modificaciones al art. art. 387 del Cód. Penal, estas deben estar dirigidas a incrementar las penas de 5 años como mínimo, así como se introduzca la modificación de la inhabilitación, que ésta debería de ser perpetua sin distinción alguna de que si se trata de un peculado.</p>			

Nota: Información extraída de las entrevistas a expertos realizadas por el autor.

En cuanto a las interrogantes de las tablas 10 y 11, los expertos contestaron que no están de acuerdo sobre una posible reforma al art. 387 del Cód. Penal, pero si se encuentran a favor a endurecer las penas y en caso de realizarse modificaciones al art. art. 387 del Cód. Penal, estas deben estar dirigidas a incrementar las penas de 5 años como mínimo y la inhabilitación debe ser perpetua.

Tabla 12 Análisis de la base doctrinaria del delito de peculado

Referencia	Fuente específica
<p>“Teoría sobre infracción de deber que fue introducida en el Derecho penal por Claus Roxin en 1963”</p>	<p>“En la teoría de los delitos sobre infracción del deber, el autor de la teoría señala que la figura central se pone en práctica en el criterio de lo corresponde a la “infracción de deber”. También considera que la conducta prohibida se dá infringiendo un deber especial de carácter penal. En tanto que el partícipe es aquel agente que también es parte de la conducta prohibida, claro pero sin infringir el deber especial alguno.</p>
<p>“Teoría sobre el Causalismo Naturalista (Franz von Liszt, Ernst von Beling)”</p>	<p>“Distingue las fases internas (ideación, deliberación, resolución) y externa (exteriorización, preparación, ejecución) del delito. Distingue entre elementos objetivos (tipicidad y antijuridicidad) y subjetivos (culpabilidad) del delito”.</p>
<p>“Acuerdo Plenario 04-2005-CJ-116. Establecen criterios generales para determinar la imputación en el “d.d.p.p.a.”, tanto en su forma dolosa como imprudente”</p>	<p>“Se establecieron criterios a nivel general, ello para determinar la imputación en el “d.d.p.p.a.”, tanto en su forma dolosa como en la forma imprudente. Dichos criterios, aun son insuficientes para solucionar la problemática sobre el delito de peculado”.</p>
<p>“R. N. N.0 1315-2014- LIMA. Sala penal transitoria. Alcances relacionada al delito de peculado”</p>	<p>“El delito de Peculado es eminentemente especial, y son inherentes a los actos funcionales del servidor público. La responsabilidad de éste activo se materializa en su actuación a nivel funcional, en cuanto se apropia o usan caudales o recursos, que se encuentran bajo su administración”.</p>
<p>“CASACIÓN N.º 1004-2017/MOQUEGUA. Infracción sobre precepto material. Alcance del tipo penal de peculado”.</p>	<p>“Se tiene que el delito de Peculado tutela tanto el patrimonio y el funcionamiento en forma correcta de la actividad a nivel estatal. Se precisa que 1 de los elementos del tipo objetivo es que trabajador estatal, respecto de los bienes públicos objeto de adueñamiento los tenga a su cargo.</p>

Fuente: Elaboración propia

Tabla 13 Análisis del derecho comparado respecto a Peculado e Inhabilitación.

PAIS	NORMA	SISTEMA PENAL
Legislación de Chile	Código Penal de Chile	(1874) La legislación del país del sur en su art. 233 del CP chileno, delimita que el infractor será sancionado con privación de su libertad en forma menor, en grado medio y presidio de forma mayor. En todos los casos, con la pena de inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo a inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.
Legislación de Bolivia	Código Penal de Bolivia	(1972) en su art. 142° señala que el infractor será sancionado con privación de su libertad tres a ocho años y en su art. 143° La sanción será con la prestación de labores de 1 mes a 1 año.
Legislación de Argentina	Código Penal de Argentina	En su art. 261° de su Código Penal, indica "será puesto en reclusión o pena de privación de libertad de 2 a 10 años así como la inhabilitación será absoluta perpetua"
Legislación de México	Código Penal de México	Se prevé en el art. 233° de su Código Penal, que se impondrá de 3 meses a 2 años de privación de libertad así como se establece destitución e inhabilitación de 3 meses a 2 años para desempeñar otro tipo de empleo, cargo o comisión públicos. Así también se contempla en casos agravados que se impondrá de 2 años a 14 catorce años de prisión," y la destitución e inhabilitación de 2 años a 14 años para desempeñar algún empleo otro empleo.
<p>Conforme al derecho comparado se tiene que en cada legislación de los países que han sido sometidos a comparación, es variable su posición respecto a las penas sancionatorias e inhabilitación, siendo las legislaciones de Chile y Argentina, las que aplican con mayor drasticidad en lo que corresponde a la inhabilitación, siendo perpetuas o vale decir absolutas permanentes.</p>		

Fuente: Elaboración propia

DISCUSIÓN

Teniendo en cuenta el Objetivo General del presente trabajo investigativo, el cual está referido a determinar las causas que generan la incidencia de la comisión del delito de peculado por apropiación, en la gestión administrativa de los gobiernos locales en la Región Apurímac, entre los periodos 2016-2018, se han considerado los resultados de las tablas de Entrevistas así como de Análisis de Documentos, las mismas que son corroboradas con los antecedentes de doctrina y normativa tanto nacional como extranjera.

Bajo esa premisa se inicia con la discusión sobre el **Objetivo Específico 1**, referido a “Establecer cuáles son los motivos a nivel social y jurídico, que determinan la incidencia de la comisión del “d.d.p.p.a.”, en la gestión administ. de los gob. locales en Apurímac entre los periodos 2016-2018”, según el resultado de las tablas de entrevistas 1,2,3 y 4 se tiene que: "las causas más relevantes de tipo social que inciden para la comisión de este delito son: -Falta de información adecuada sobre el “d.d.p.p.a.”. y sus implicancias, - Uso inadecuado de los recursos del estado; así como que el impacto que genera la participación del “d.d.p.p.a.”., es Negativo, porque no se cumplen los objetivos, metas, programación de una determinada actividad institucional y ello promueve el incremento en la pobreza y que es motivo de exclusión debido al desvío de fondos estatales, del mismo modo hay que tener en cuenta que las causas más relevantes de tipo jurídico que inciden para la participación en el

“d.d.p.p.a.”; - Desconocimiento de las consecuencias legales de ese actuar. - Desconocimiento en cuanto al uso adecuado de los bienes estatales - Mala administración de bienes públicos y actuar no acorde con normas internas de la entidad, así como incumplimiento de funciones según el cargo. Del mismo se debe considerar que la regulación existente en materia de sanción, en cuanto a la participación en el “d.d.p.p.a.”, es adecuado, pero que deben incrementarse las penas.

El resultado antes señalado en cuanto a la parte pertinente, guarda relación con lo señalado por Núñez Roque (2017) en cuanto a que “el trabajador del sector estatal que en razón al cargo que ostenta, administra bienes del estado lo vincula en forma inexorable con la tipicidad del ilícito”, así mismo lo aportado por Lozada (2018), en el sentido que “ni el criterio de tipo racional sustentado en las perspectivas de carácter económico aún ni los enfoques de tipo casuístico en cuyo lugar se coloca el derecho, lo cual permite que se comprendan los motivos sobre la profundidad así como el nivel de tolerancia de tipo social sobre la corrupción en un ámbito determinado, también es importante considerar el aporte de Díaz (2018), que señala que es diáfano entender “el trabajador del sector público que participa del “d.d.p.p.a.” no se apropia los bienes que le han sido confiados, sino que se adueña de los mismos como si se trataran de suyos; del mismo modo se precisa que el sujeto que es denominado activo obligatoriamente debe tener un vínculo de administración sobre los bienes que han sido apropiados”.

De lo expuesto se establece que los motivos a nivel social así como jurídico determinantes para la incidencia de la participación en la participación del “d.d.p.p.a.”, gestión administ. de los gob. locales en Apurímac entre los periodos 2016-2018, están referidas a una falta de información sobre el delito de Peculado (por apropiación) y sus implicancias, así como el uso inadecuado y mala administración de los bienes del estado; siendo el impacto que genera negativo porque se promueve el incremento en la pobreza y que es motivo de exclusión debido al desvío de fondos estatales. Así como se debe considerar que la regulación existente en materia de sanción, en cuanto a la comisión del “d.d.p.p.a.”, es adecuado, pero las penas y la inhabilitación debe ser perpetua.

Respecto al **Objetivo Específico 2**, el cual está referido a determinar el perjuicio patrimonial generado en la gestión de la Municipalidad de Aymaraes, como consecuencia de la comisión “d.d.p.p.a.”, entre periodos 2016-2018, teniendo el resultado expresado por los expertos según tablas 5,6,7,8 y 9, se advierte que el tipo de lesión patrimonial en detrimento de la comuna local de Aymaraes, teniendo en cuenta las resultas de la sentencia en el expediente: 008-2015-89-0301-JR-PE-01 ha sido cuantificado en S/ 2'784.190 soles, así como se corrobora que dicha sentencia efectivamente puede tener efecto disuasorio y servir para reducir la incidencia en la comisión del “d.d.p.p.a.”. Del mismo modo se tiene que la actual estructura administrativa de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, contribuye a la comisión del “d.d.p.p.a.”, por razones

de falta de transparencia de sus acciones e inadecuada fiscalización y sobre las medidas de carácter administrativo que deben implementarse en la Municipalidad Provincial de Aymaraes, a fin de disuadir la comisión del indicado ilícito son modificar la estructura Funcional y Administrativa de la entidad edil, cambiar o rotar al personal en las Áreas de Infraestructura, Abastecimientos y Tesorería, así como fomentar la práctica de la transparencia de la gestión

Teniendo en cuenta el resultado antes señalado, se tiene lo expresado por Diaz (2018), que cita a Salinas Siccha, Ramiro (2016), quien precisa: “Con la finalidad de establecer el ilícito de Peculado es considerando la conducta de adueñamiento o utilizar los bs púb., por quien se considera agente infractor, por consiguiente se origine detrimento patrimonial que pertenece al Estado o alguna una institución estatal”.

De lo confrontado queda determinado que el tipo de lesión patrimonial en detrimento de la comuna local de Aymaraes, ha sido cuantificado en s/. 2'784.190 soles, así como se tiene que la sentencia en el expediente: 008-2015-89-0301-JR-PE-01 efectivamente puede tener efecto disuasorio y servir para reducir la incidencia en la comisión del “d.d.p.p.a.”. Se precisa que la actual estructura administrativa de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, contribuye a la comisión de este delito por falta de transparencia de sus acciones e inadecuada fiscalización y a fin de disuadir la comisión del indicado ilícito se debe modificar su

estructura Funcional y Administrativa, cambiar o rotar al personal en las Áreas de Infraestructura, Abastecimientos y Tesorería, así como fomentar la práctica de la transparencia de la gestión.

Respecto al **Objetivo Específico 3** el cual está referido a evaluar una posible reforma al art. 387 del Cód. Penal (considerando aspectos a favor o en contra de la indicada reforma), referido a delitos de peculado por apropiación, y conforme a las tablas 10 y 11, en el cual los expertos no están de acuerdo a una reforma al art. 387 del Cód. Penal, pero si sobre un incremento de pena a 5 años como mínimo y la inhabilitación que sea perpetua.

Para fines de corroborar la normatividad nacional relacionada a las sanciones de privación de libertad así como inhabilitación se tiene Legislación comparada sobre la materia, a nivel de otros países, conforme se advierte en el contenido de la Tabla 13.

En cuanto a la legislación en nuestro país, referido al “d.d.p.p.a.”. y corroborando doctrina insertas en la tabla 12 , se tiene sanciones previstas en el Cód Penal en su art. 387 en la que delimita que el trabajador al servicio del Estado que se adueña o usa de alguna manera, para uno mismo o con destinado a otro, bs del estado que le han sido confiados en mérito al cargo que ostenta, será pasible de una sanción de privación de su libertad en no menor a 4 ni mayor de 8 años; así como la sanción de inhabilitación, que estará en conformidad a los incisos 1, 2 y 8 del art. 36 del C.P.

Habiendo analizado los resultados de los expertos, revisado doctrina, legislación comparada y legislación nacional, se concluye

que se debe realizar modificaciones al Código Penal en sus artículos 36 y 387, en el primer caso delimitar que la sanción privativa de libertad sea no menor de 5 ni mayor de 8 años y en el segundo caso considerar la condición de perpetuidad, sobre la habilitación a la que se hace referencia en los numerales 1,2 y 8 del art. 36.

En consecuencia, habiendo evaluado una posible reforma al art. 387 del Cód. Penal, esta ha no ha merecido aceptación por parte de los consultados, tampoco se ha tenido sustento doctrinario adecuado para ello; sin embargo si se ha tenido afirmación de los mismos para introducir modificaciones al Código Penal Peruano, tanto el en art- 36 referido a que las inhabilitaciones señaladas en los numerales 1,2 y 8 sean a perpetuidad, así como que en el art. 387 la sanción privativa de libertad sea no inferior a 5 años.

V. CONCLUSIONES:

- Está determinado que las causas que generan la incidencia de la comisión del delito de peculado por apropiación, dentro de la gestión administrativa en los gobiernos locales en la Región Apurímac, entre los periodos 2016-2018, son de tipo social y jurídico y que el impacto que genera la comisión de este delito es negativo y si bien la regulación en materia de sanción es la adecuada, pero para fines de reducir su incidencia se debe introducir modificatorias al código penal peruano en sus artículos 36 y 387.
- Está establecido que las causas de tipo social y jurídico que determinan la incidencia de la comisión del delito de peculado por apropiación, dentro de la gestión administrativa de los gobiernos locales en la Región Apurímac entre los periodos 2016-2018, están referidas a una falta de información sobre el delito de Peculado por apropiación y sus implicancias, así como el uso inadecuado y mala administración de los bienes del estado; siendo el impacto que genera negativo, porque se promueve el incremento en la pobreza y que es motivo de exclusión debido al desvío de fondos estatales. Así como se debe considerar que la regulación existente en materia de sanción, en cuanto a la comisión del delito de peculado por apropiación, es adecuado, pero que deben incrementarse las penas y la inhabilitación debe ser absoluta y permanente.
- Queda determinado que el tipo de lesión patrimonial en detrimento de la comuna local de Aymaraes, ha sido cuantificado en s/. 2'784.190 soles, así como se tiene que la sentencia en el

expediente: 008-2015-89-0301-JR-PE-01, efectivamente puede tener efecto disuasorio y servir para reducir la incidencia en la comisión del delito de peculado por apropiación. Se precisa que la actual estructura administrativa de comuna local de Aymaraes, contribuye a la comisión del delito de peculado por apropiación, por falta de transparencia de sus acciones e inadecuada fiscalización y a fin de disuadir la comisión del indicado ilícito se debe modificar su estructura Funcional y Administrativa, cambiar o rotar al personal en las Áreas de Infraestructura, Abastecimientos y Tesorería, así como fomentar la práctica de la transparencia de la gestión.

- Habiendo evaluado una posible reforma al art. 387 del Cód. Penal, esta no ha merecido aceptación por parte de los consultados, tampoco se ha tenido sustento doctrinario adecuado para ello; sin embargo si se ha tenido afirmación de los mismos, para introducir modificaciones al Código Penal Peruano, tanto el en art- 36 referido a que las inhabilitaciones señaladas en los numerales 1,2 y 8 sean a perpetuidad, así como que en el art. 387 la sanción de pena privativa de su libertad sea no inferior a 5 años.

VI. RECOMENDACIONES

- A los funcionarios que implementan la política Anticorrupción como una Política Pública a nivel nacional, se les recomienda que se extienda competencia en forma focalizada a la Región de Apurímac, a fin de conocidos los motivos a nivel social, así como jurídico que inciden para la comisión del delito de peculado por apropiación, se genere en Apurímac mayor seguimiento a los casos en investigación y realizar al acompañamiento social para disminuir el índice en la comisión del delito en mención.

- Los Titulares del Pliego y Funcionarios de las comunas locales en Apurímac y contando con el apoyo a nivel de las Instituciones referidas al rubro, deben fomentar a la masificación de la información sobre el delito de peculado por apropiación y sus implicancias, así como promover talleres de capacitación, teniendo como objetivo primordial a los servidores funcionarios públicos y población organizada.

- Se recomienda al Titular del Pliego y Funcionarios de la comuna local de Aymaraes, que se modifique la estructura administrativa y se rote o cambie al personal de Áreas de Infraestructura, Abastecimientos y Tesorería, porque contribuyen a la comisión del delito de peculado por apropiación, así como de esta manera se pueda disuadir la comisión de este delito y se genere la práctica de la transparencia de la gestión.

- Recomendar al Poder Judicial, Ministerio Público, Procuraduría Anticorrupción, que realicen foros de discusión en materia jurídica, a fin de socializar los impactos de la comisión del delito de peculado por apropiación. en la Región Apurímac, de esta manera consensuar modificatorias al Código Penal que sean pertinentes, a fin de disminuir la incidencia en la comisión del delito indicado.

VII. PROPUESTA:

PROYECTO DE LEY N°/2020-CR



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA MODIFICACIONES AL CODIGO PENAL.

El ciudadano Vladimir Alarcón Camacho, amparado en el art. 2° de la Constitución Política del Perú, así como por la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300, propone lo siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCORPORA MODIFICACIONES A LOS ARTICULOS 36 Y 387 DEL CODIGO PENAL PERUANO

Artículo 1. Objeto de la Ley

“La presente Ley tiene como objeto el incorporar modificaciones al Código Penal, en su artículo 36 Inhabilitación y 387 Peculado Doloso y Culposos, en la pretensión de disminuir los casos de comisión del delito de Peculado por apropiación”.

Artículo 2. Incorporación de modificaciones en los artículos 36 Inhabilitación y 387 del Código Penal

“Incorpórese modificaciones al artículo 36 del Código Penal Libro Primero: Parte General, Título III: De las Penas, Capítulo I: Clases de Penas, Sección III: Penas Limitativas de Derechos, que establecen Inhabilitaciones; así como al artículo 387 del Código Penal del Libro Segundo Parte Especial Delitos, Título XVIII Delitos Contra la Administración Pública, Capítulo II Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, Sección III Peculado, que establecen Peculado Doloso y Culposos, los que quedarán redactados de la siguiente manera”:

LIBRO PRIMERO: PARTE GENERAL, TÍTULO III: DE LAS PENAS CAPÍTULO I: CLASES DE PENAS SECCIÓN III: PENAS LIMITATIVAS DE DERECHO

“Artículo 36. Inhabilitación:

La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:

1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular, siendo la inhabilitación absoluta y permanente.
2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, siendo la inhabilitación absoluta y permanente.
3. Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito, siendo la inhabilitación absoluta y permanente.”.

(Quedando subsistentes los demás términos del artículo

modificado).

“Artículo 387. Peculado doloso y culposo

“El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **CINCO** ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. (Quedando subsistentes los demás términos del artículo modificado)”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Primera: Reglamento El P.E., en un plazo que no supere los 90 días hábiles promulgará las modificaciones introducidas en los artículos 36 y 387 para su adecuación en el Código Penal vigente.

Segunda: Derogatoria Deróguese toda norma que se oponga a lo establecido en la presente ley.

Tercera: Vigencia La presente Ley tendrá vigencia a partir del día siguiente de su promulgación.

Vladimir Alarcón Camacho

DNI n.º 31033392

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS

El delito de peculado por apropiación (“d.d.p.p.a.”) como modalidad dentro del delito de Peculado, es solo uno de los varios tipos y modalidades de delitos que encierran y reflejan la aguda crisis moral y la frecuente acción delictiva que sucede en la gestión pública de los gobiernos municipales en el Perú.

Lo que se percibe por parte de la opinión pública, es que este tipo de delito penal se incrementa día a día, en especial en los espacios de la administración pública municipal, haciéndonos reflexionar sobre la regulación existente en materia de sanción, generando en la opinión pública que las penas existentes no disuaden a los perpetradores de la comisión de estos delitos penales. Existe en la actualidad mucha discusión respecto a las causas o factores que determinan la comisión del ilícito del peculado incurrido por servidores así como funcionarios del estamento público que desarrollan su labor en las municipalidades. Por lo que discute en diferentes niveles, sobre la necesidad que se imponga sanciones más ejemplificadoras, a quienes se les encuentre responsables de la comisión de estos delitos e incluso se habla de endurecer las penas es decir que sean más drásticas.

Los involucrados en el estudio y consecuente aplicación específicamente del código penal, ven con mucha preocupación que estos procesos por el delito de peculado, acaban con sentencias de condenas suspendidas, debido al tiempo máximo con que según la norma deben ser sancionados, incluso las reparaciones civiles, las multas y los periodos de inhabilitación no guardan vínculo directo con el peligro de este ilícito; en algunos casos no existe coherencia entre ellas, que da a notar que no existe dentro del propio sistema de justicia un criterio para sancionar, dejando a la interpretación de

los magistrados que llevan los juicios el grado de aplicabilidad de la sanción.

Es claro que existe la intención y preocupación por mejorar la política criminal del Estado, por consiguiente se ha mencionado que el delito de peculado genera un daño no solo material, tanto en la estructura de las instituciones, como en su imagen y pérdida de credibilidad ante la ciudadanía, además de la pérdida de recursos económicos producto de estos delitos;

Con respecto del peculado como figura delictiva que es materia de la presente investigación, se encuentran sancionado con penas de cárcel, por ejemplo el peculado doloso por apropiación como delito está enmarcado en el Art. 387º del C.P., el cual castiga con penas entre 4 y 8 años, siendo hecho agravante de que los fondos tuvieran como destino, programas de tipo social, con fin asistencial, en ese extremo la sanción será no menos de cuatro ni más de diez, se le considera como un delito de carácter especial que es pasible de estar incurso trabajadores del entorno estatal.

Todo el bagaje normativo existente para combatir estas acciones no parece disuadir la posibilidad de la comisión de actos delictivos, que se siguen cometiendo de forma reiterada. Esta situación motiva una reflexión sobre el tema. Cuando las normas punitivas no cumplen el fin para el que fueron creadas, se hace necesario cambiar el rumbo y orientación de la política criminal.

Por consiguiente ello motiva a proponer las modificaciones al Código Penal en sus artículos 36 Penas Limitativas de Derechos, que establecen Inhabilitaciones y 387 Peculado, que establecen Peculado Doloso y Culposos.

2.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente modificatoria no perjudica a nivel de costo al Estado y

los ciudadanos del país, pues al contrario generará efecto disuasorio para evitar el incremento de la comisión de Peculado por Apropiación.

3.- EFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE La presente propuesta Ley tiene como objeto el incorporar modificaciones al Código Penal, en su artículo 36 Inhabilitación y 387 Peculado Doloso y Culposos, y tendrá efecto en la legislación vigente y permitirá disminuir los casos de comisión del “d.d.p.p.a.”.

REFERENCIAS:

- Abanto Vásquez, M. (2014). *Dogmática de tipo Penal, Delitos Económicos y Delitos contra la Administ. Púb.* Editorial GRIJLEY. Lima-Perú.
- Andrade Galiano, Z. (2014). “*El ilícito del peculado en máximas autoridades de Gob. Autónomos, derivado a nivel de Procesos en contrataciones con el estado*”. Universidad de las Américas, Quito, Ecuador.
- Barriga Cordero, Diego (en línea). *El Peculado. Departamento de Estudios Jurídicos y Cauciones de la Dirección Jurídica de la CGE.* Disponible en <
http://www.contraloria.gob.ec/cge_intranet/documentos/Peculado_Estudio.pdf>.
- Bellido Cutizaca, Evelyn (2012). (en línea). *Los Principios del Derecho Penal. Artículo alojado en el Blog del Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell-Arequipa-Perú.* Disponible en <
<http://institutorambell.blogspot.pe/2012/08/los-principios-del-derechopenal.html>>.
- Benavente Chorres, Hesbert. (2012). *Delitos de Corrupción de Funcionarios.* Editorial GACETA PENAL. Lima-Perú.
- Conejeros Figueroa, René (2017). “Comunicabilidad en los delitos especiales intervención del extraneus en el delito de malversación de caudales públicos del Art. 233 Del Código Penal, Universidad de Chile”.
- Flores Uzcátegui Gustavo y Garcia Falconí José (1982). “Manual de Practicas Procesal en los Juicios por Peculado, segunda edición aumentada y actualizada, s.e., Quito, Ecuador, 1.982, p. 57”.
- Jurisprudencia Comentada (2009), “*Consideraciones en Torno al Delito de*

- Peculado*. Gaceta Penal y Procesal Penal. Tomo 5 noviembre de 2009”.
- Feijoo Sánchez, Bernardo. (2013) *Delitos Contra la Administración Pública: Consideraciones Generales, nuevas figuras delictivas y modificación de otras conocidas*. Artículo alojado en el libro *Delitos Contra la Administración Pública*. EDITORIAL MORENO S.A. Lima-Perú.
- Fernández Carrasquilla, Juan (2014). *Derecho Penal Parte General Principios y categorías dogmáticas*. Editorial IDEMSA. Primera Edición. Lima-Perú. 245
- Frisancho Aparicio, Manuel y PEÑA CABRERA, Alonso Raúl (1999). *Tratado de Derecho Penal Delitos Contra la Administración Pública*. EDITORA “FECAT”. Lima-Perú.
- Frisancho Aparicio, Manuel (2011). *Delitos Contra la Administración de Justicia*. JURISTA EDITORES E.I.R.L. Lima-Perú.
- Frisancho Aparicio, Manuel (2017). *Delitos Contra la Administración Pública*. Legales Ediciones. Lima-Perú.
- García Cavero, Percy [En línea]. *La pena del partícipe extraneus en los delitos especiales*. Artículo alojado en el *Anuario de Derecho Penal 2009- La reforma del Derecho Penal y del Derecho Procesal en el Perú*. Disponible en <
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2009_05.pdf>.
- Guzmán Napurí, Christian. (2004). *La Administración Pública y el Procedimiento Administrativo General*. Primera Edición. ARA Editores E.I.R.L. Lima-Perú.
- Hugo Vizcardo, Silfredo Jorge (2016). *El Delito de Peculado*. Artículo alojado en la *Gaceta Penal & Procesal Penal: Delitos Contra la Administración*

Pública cometidos por funcionarios públicos. EDITORIAL Gaceta Jurídica S.A. Lima-Perú.

Ivanega, Miriam Mabel. (En línea). *La responsabilidad de los Funcionarios Públicos. Artículo alojado en la Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en < http://www.economicas.unsa.edu.ar/web/archivo/otros/miriam_ivanegas.pdf >.*

Jakobs, Günter y Cancio Meliá, Manuel (2000). *El Sistema Funcionalista del Derecho Penal. Editora Jurídica GRIJLEY E.I.R.L. Lima Perú.*

Montes De Oca Vallenias, Noé Alexander (2017), *“La imprescriptibilidad en los delitos de corrupción”*. Universidad Nacional de Altiplano, Puno.

Núñez Roque, Cesar Augusto (2017). *“La Figura del Peculado doloso como traición funcional en la Administración Pública”*. Universidad De Huánuco, Huánuco

Pezo Jiménez, Omar (2017). *“Implicancias de la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena en los condenados por los delitos contra la administración pública, en el departamento de Tacna, del Año 2015 al año 2017”* en la Universidad Privada de Tacna Tacna.

Picón Jamanca, Gilberto William (2016). *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Peculado Doloso, en el Expediente N° 1559-2011-42-1302-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Barranca. 2016”*. Universidad Católica Los Andes, Chimbote.

Roca Agapito Luis (1999). *“El Delito de Malversación de Caudales Públicos”*. Editorial José María Bosch Editor. Barcelona – España 1999.

Rojas Vargas, Fidel (2002). *“Delitos contra la Administración Pública”, 3º edición,*

Lima 2002. Editorial Grijley EIRL.

Rojas Vargas, Fidel (2016). *Manual Operativo de los Delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos. Primera Edición. Editorial NOMOS & THESIS E.I.R.L. Lima-Perú. 248*

Salinas Siccha, Ramiro (2013). *El Delito de Peculado en la Legislación, jurisprudencia y Doctrina Peruana. Artículo alojado en el libro Delitos Contra la Administración Pública. EDITORIAL MORENO S.A. Lima-Perú.*

Salinas Siccha, Ramiro (2016). *El Delito de Peculado en la legislación, jurisprudencia y doctrina peruana. Artículo alojado en la Gaceta Penal & Procesal Penal: Delitos Contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos. EDITORIAL Gaceta Jurídica S.A. Lima-Perú.*

Sierra Andrade, Byron Mauricio (2014). *“La determinación legislativa de la pena del delito de peculado frente al principio de proporcionalidad penal”*. Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador.

Vásquez Chuqui huaccha, Florencio (2016). *“La Benignidad De La Pena En El Delito De Peculado Doloso Y Su Finalidad Disuasiva En La Región Pasco 2014-2016”*. Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.

Valdivieso Franco Alejandra, Serrano José Gabriel, Botero Irargorri Verónica y Andrés León Camilo (2004). *“Análisis Jurisprudencial del Tipo Penal de Peculado”*. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.

Vilatuña Quisaguano, Ruth Elizabeth (2017). *“Necesidad de instaurar una tabla porcentual sancionatoria que guarde relación con el grado de perjuicio en los delitos de peculado, tipificado en el artículo 278 del código orgánico integral penal”*, Universidad Nacional de Loja, Ecuador.

ANEXOS:

ANEXO 1

MATRIZ DE CATEGORÍAS, SUB CATEGORÍAS E INDICADORES

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADOR	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN
Incidencia de la comisión del delito de peculado por apropiación	Causas de tipo social	<ul style="list-style-type: none"> - Información sobre causas de tipo social que generan comisión del ilícito penal - Interés sobre caudales del Estado - Uso correcto de los bienes que asigna el Estado 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Según su criterio, que causas de tipo social inciden para la comisión del delito de Peculado por apropiación, en la gestión administrativa de los gobiernos locales de Apurímac?. - ¿Qué tipo de impacto, genera la comisión del delito de Peculado por apropiación, en la gestión administrativa de los gobiernos locales de Apurímac?
	Causas jurídicas	<ul style="list-style-type: none"> - Regulación existente en materia de sanción. - Efecto de persuasión y prevención en penas sancionatorias 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Según su criterio, que causas de tipo jurídico inciden para la comisión del delito de Peculado por apropiación, en la gestión administrativa de los gobiernos locales de Apurímac?. - ¿Considera Ud., que es adecuada la regulación existente en materia de sanción, sobre la comisión del delito de Peculado por apropiación? (en caso de ser afirmativa o negativa sustente su respuesta).
	Perjuicio patrimonial	Sentencia en el expediente: 008-2015-89-0301-JR-PE-01.	<ul style="list-style-type: none"> -¿Cuál es el tipo de lesión patrimonial en agravio de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, teniendo en cuenta los resultados de la sentencia en el expediente: 008-2015-89-0301-JR-PE-01? ¿Cree Ud., que la sentencia en el expediente: 008-2015-89-0301-JR-PE-01,

			con penas sancionatorias a los responsables, puede servir como efecto disuasorio para reducir la incidencia en la comisión de delito de peculado por apropiación? (en caso de ser afirmativa o negativa sustente su respuesta).
Gestión administrativa de los gobiernos locales	Organización Administrativa	- Estructura organizativa y administrativa	¿Considera Ud., que la actual estructura administrativa de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, contribuye a la comisión del delito de peculado por apropiación? (en caso de ser afirmativa o negativa sustente su respuesta). ¿Qué medidas de carácter administrativo deberían implementarse en la Municipalidad Provincial de Aymaraes, a fin de disuadir la comisión del delito de peculado por apropiación?.
Incidencia de la comisión del delito de peculado por apropiación	Reforma al art. 387 del Cód. Penal	- Legislación Nacional - Legislación comparada - Doctrina nacional - Doctrina Internacional	- ¿En caso de generarse una reforma al art. art. 387 del Cód. Penal, con la finalidad de reducir la incidencia en la comisión del delito de peculado por apropiación, cuáles serían las modificaciones que se deberían considerar?
	Aspectos a favor o en contra de reforma al art. 387 del Cód. Penal	- Impacto jurídico - Impacto mediático comunicacional - Impacto poblacional	¿Estaría de acuerdo en que se genere una reforma al art. art. 387 del Cód. Penal, con la finalidad de reducir la Incidencia en la comisión del delito de peculado por apropiación? (en caso de ser afirmativa o negativa su respuesta, sustente porqué).

ANEXO 2

CUESTIONARIO A EXPERTOS

TÍTULO: Delito de Peculado por apropiación y las causas que determinan su incidencia en la Gestión de la Administración Pública, en los gobiernos locales de la Región Apurímac (2016-2018).

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADOR: ALARCÓN CAMACHO, VLADIMIR

ENTREVISTADO (A):

PROFESION:

CENTRO LABORAL:

II. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que las mismas, serán el fundamento para validar el trabajo de investigación en curso y corroborar nuestros objetivos planteados.

1. - ¿Según su criterio, que causas de tipo social inciden para la comisión del delito de Peculado por apropiación, en la gestión administrativa de los gobiernos locales de Apurímac?.
2. ¿Qué tipo de impacto, genera la comisión del delito de Peculado por apropiación, en la gestión administrativa de los gobiernos locales de Apurímac?
3. - ¿Según su criterio, que causas de tipo jurídico inciden para la comisión del delito de Peculado por apropiación, en la gestión administrativa de los gobiernos locales de Apurímac?.
4. ¿Considera Ud., que es adecuada la regulación existente en materia de sanción, sobre la comisión del delito de Peculado por apropiación? (en caso de ser afirmativa o negativa sustente su respuesta).
5. -¿Cuál es el tipo de lesión patrimonial en agravio de la Municipalidad Provincial

de Aymaraes, teniendo en cuenta los resultados de la sentencia en el expediente:
008-2015-89-0301-JR-PE-01?

6. ¿Cree Ud., que la sentencia en el expediente: 008-2015-89-0301-JR-PE-01, con penas sancionatorias a los responsables, puede servir como efecto disuasorio para reducir la incidencia en la comisión de delito de peculado por apropiación? (en caso de ser afirmativa o negativa sustente su respuesta).
7. ¿Considera Ud., que la actual estructura administrativa de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, contribuye a la comisión del delito de peculado por apropiación? (en caso de ser afirmativa o negativa sustente su respuesta).
8. ¿Qué medidas de carácter administrativo deberían implementarse en la Municipalidad Provincial de Aymaraes, a fin de disuadir la comisión del delito de peculado por apropiación?.
9. ¿En caso de generarse una reforma al art. art. 387 del Cód. Penal, con la finalidad de reducir la incidencia en la comisión del delito de peculado por apropiación, cuáles serían las modificaciones que se deberían considerar?
10. ¿Estaría de acuerdo en que se genere una reforma al art. art. 387 del Cód. Penal, con la finalidad de reducir la Incidencia en la comisión del delito de peculado por apropiación? (en caso de ser afirmativa o negativa su respuesta, sustente porqué).

ANEXO 3

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

colaboración

Gracias, por su generosa

Apellidos y nombres	Zevallos Loyaga, María Eugenia
Grado Académico	Maestro
Mención	Docencia Universitaria
Firma	

ANEXO 4

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	MATIENZO MENDOZA JHON
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO
Firma	

ANEXO 5

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Alarcón Camacho, Geovana
Grado Académico	Magister
Mención	Gestión Pública
Firma	